

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)



SECRETARIA: La presente acción de tutela se recibió por reparto el día de hoy martes VEINTIUNO (021) de julio de 2020, a las 14.24 PM. Queda radicada bajo el No. 76-147-40-09-002-2020-00134-00. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

(Original firmado)
SANDRA MILENA MAFLA VALENCIA
Secretaria.-

INTERLOCUTORIO No.0199
RADICADO: 2020-00134-00

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Cartago Valle del Cauca, julio veintiuno (021) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por la Dra. ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO, como apoderada judicial de la señora ROSALBA GONZALEZ CASTAÑEDA, en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El escrito de tutela presentado por la Dra. ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO, como apoderada judicial de la señora ROSALBA GONZALEZ CASTAÑEDA en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, está orientado a la protección del derecho constitucional a la estabilidad laboral reforzada, a la seguridad social y mínimo vital, al trabajo y a la igualdad, los cuales están acorde con los requisitos

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)



que para tal fin exige el Decreto 2591 de 1991, y en lo concerniente a la competencia, con lo establecido en el Decreto 1382 de 2000.

En conclusión de lo anterior; el Juzgado Segundo Penal Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y dar el trámite correspondiente a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Con el objeto de velar por los derechos de defensa y contradicción como estandartes del debido proceso de la entidad accionada, córrasele traslado de la demanda de tutela y sus anexos para que en un término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos y pretensiones allí contenidas. Advirtiéndoseles que de no realizar manifestación alguna se tendrán por ciertas las afirmaciones insertas en la solicitud de amparo constitucional promovida, tal como lo dispone el artículo 20 del decreto 2591 de 1991 – Presunción de Veracidad- .

TERCERO: Vincúlese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, La ALCALDIA DE OBANDO, La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE OBANDO, La Institución Educativa POLICARPA, La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el señor GERARDO ANDRES SANCLEMENTE DURAN, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

CUARTO: Practíquense las demás pruebas que resulten ser necesarias en el curso de ésta investigación.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

(Original firmado)

AMPARO BEDOYA RESTREPO

Juez.-

Calle 11 # 5-67 Palacio de Justicia
Telefax 2143211
Email: jpmalc02cartago@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)



CONSTANCIA: Acatando lo ordenado en el auto precedente, se envían los oficios No.11552, a las partes accionante, accionada y vinculadas.

Cartago, julio 021 de 2020.

SANDRA MILENA MAFLA VALENCIA
Secretaria.

Elaborado: G.E.B.R.